



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 20 de junio de 1973. — Número 74

Página 653

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a la obra de "mejora del camino provincial de Omoño a Jesús del Monte", ejecutadas por el contratista don José Peredo Arce, vecino de La Concha (Villaescusa), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 12 de junio de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

Solicitada por don Antonio Pereda Diego, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre barrio La Verde y Santander, con hijuela prolongación de Cuatro Vientos a Maoño, autorización para incremento de expediciones y reajuste de horarios en el referido servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.^o, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de la fianza a favor de don Jesús Peredo Arce, vecino de La Concha (Villaescusa) 653

ANUNCIOS OFICIALES

3.^a Jefatura Regional de Transportes Terrestres 653
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 654
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdeolea 654
Delegación Provincial del Ministerio de Industria 654

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 654

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander 657
Ayuntamiento de Santander ... 657

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 657

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Valdáliga, Puente Viesgo, Vega de Pas, Medio Cudeyo, Liérganes, Laredo, Enmedio, Reocín, Rasines, Piélagos, Santillana del Mar, Alfoz de Llorredo, Valdeprado del Río, Las Rozas de Valdearroyo, Hermandad de Campoo de Suso y Villanueva de Henares (Palencia) 659

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Santander y Camargo, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Ontaneda a Santander, Guzmazán a Santander, Escobedo a San-

tander, Liérganes a Santander, Gijón-Oviedo-Irún-frontera francesa, Castro Urdiales a Santander, y Compañía de Trolebuses de Santander-Astillero, S. A.

Santander, 28 de mayo de 1973.
El ingeniero encargado, E. Bengoa.
I.055

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DE SANTANDER

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

Solicitada por don Eloy Salcines Gómez, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Escobedo de Camargo y Santander, autorización para incremento de expediciones y reajuste de horarios en el referido servicio, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.^o, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Santander y Camargo, así como a los concesionarios de los servicios públicos de transporte de viajeros de Ontaneda a Santander, Guzmazán a Santander, La Verde a Santander, Liérganes a Santander, Castro Urdiales a Santander, Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, y Compañía de Trolebuses de Santander-Astillero, S. A.

Santander, 28 de mayo de 1973.
El ingeniero encargado, E. Bengoa.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Horario de verano para el comercio

El horario de verano para el comercio, desde el día 15 del actual al 15 de septiembre próximo, será el siguiente:

Comercio en general:

Mañana, de 9 a 13.

Tarde, de 16 a 19,30.

Los lunes, la hora de entrada por la mañana será a las 9,30. Los sábados, por la tarde, a las 16,30.

Plazas de Abastos:

Mañana, de 8,30 a 13,30.

Tarde, de 16,30 a 19.

Los sábados y vísperas de fiesta la jornada de tarde se prolongará hasta las 19,30.

Los jueves, la jornada de mañana será de 9 a 13 y la de la tarde de 17 a 19.

Detallistas de comestibles y ultramarinos:

Mañana, de 9,30 a 13,30.

Tarde, de 16 a 20.

Confiterías:

Mañana, de 10 a 14.

Tarde, de 16 a 21.

La novena hora de trabajo habrá de abonarse como extraordinaria.

Los mayoristas continuarán con el horario actual.

Comercio del metal:

El horario establecido en el Convenio Colectivo Sindical en vigor.

Santander, 9 de junio de 1973.— El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDEOLEA

En la reunión celebrada por el Cabildo de esta Hermandad, el día 25

de mayo último, se adoptaron los acuerdos de aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1973, así como el presupuesto extraordinario para el mantenimiento de los Servicios creados por esta Hermandad.

La lista cobratoria permanecerá expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Hermandad por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valdeolea, 7 de junio de 1973.— El presidente de la Hermandad, Felipe Fernández.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de "Iberduero, S. A.", con domicilio en la calle Gordoqui, número 8, Bilbao, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica: cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Iberduero, S. A.", la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación intempérie, número 143, denominado "Seta-

res", 10 Kva., 13.200 / 5.000 / 230/133 V., emplazado en Castro Urdiales, y destinado a suministro público, así como su proyecto de ejecución y entrada en servicio.

Santander, 2 de junio de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe de la Sección de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida, con o sin géneros, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.652 para el período del año 1973, y con la mención S-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	3	39.448.000,—	2,70 %	1.065.096.—
Total.....				1.065.096,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en un millón sesenta y cinco mil noventa y seis pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribu-

ción de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán los que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20

de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y pe-

riodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio del año 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y

por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio del año 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fotógrafos profesionales de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, por las operaciones de servicios de fotografía con galería de Santander, integrada en los sectores económico-fiscales número 9.152, para el período de 1973, y con la mención S-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	8.000.000,—	2,70 %	216.000,—
Total.....				216.000,—

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o

de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 7 de mayo de 1973:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:.

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Industrias Lácteas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ad-

quisición productos naturales, venta al mayor, venta menor productos lácteos, incluidas la fabricación y venta de quesos, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.221, para el período del año de 1973, y con la mención S-8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Adquisición de productos naturales...	3	98.923.000,—	2 %	1.978.460,—
Fabricación y venta al por mayor ...	3	141.702.000,—	2 %	2.834.040,—
Fabricación y venta a minoristas.....	3	27.500.000,—	2,4 %	660.000,—
Total.....				5.472.500,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cinco millones cuatrocientas setenta y dos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros de leche recogidos, volumen de ventas en función de las diversas actividades ejercidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1973, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciem-

bre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1973.—
P. D., el Director general de Impuestos”.

Santander, 14 de mayo de 1973.—
El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía.

ANUNCIOS DE SUBASTA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta zona, por débitos a la Hacienda Pública, contra los deudores doña Prudencia y doña Manuela Samperio Samperio, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 9

de junio de 1973, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 26 de octubre del año 1970, se acuerda la celebración de la misma para el día 13 de julio próximo, a las doce horas, en el Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta. Acto que será presidido por el juez municipal, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Deudora: Prudencia Samperio Samperio, importe del débito, 42.497 pesetas.

Deudora: Manuela Samperio Samperio, importe del débito, 42.497 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y anúnciese en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Santander.

Por tratarse de deudoras de ignorado paradero, y declaradas en rebelión, en fecha 1.º del actual, se las notifica la anterior providencia por el presente edicto, que transcribe la misma.

Santander, 14 de junio de 1973.—El recaudador, José Martínez Fernández.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de zona primera de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1973, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez municipal, se celebrará el día 13 de julio de 1973 en el Juzgado Municipal número uno, a las doce horas, en esta ciudad.

Deudoras: Doña Prudencia y doña Manuela Samperio Samperio.

Finca radicante en Santander, piso 3.º, derecha, del número 19 de la calle Méndez Núñez, de cinco mil ciento sesenta y siete pies y diecisiete centímetros cuadrados, equivalentes a cuatro áreas y diecisiete centiáreas, solamente en sus dos cuartas partes indi-

visas en nuda propiedad, con un valor por capitalización de 132.950 pesetas, sin carga ninguna que grave dicho inmueble, y con un valor aplicado para la subasta de ochenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro (88.634) pesetas, que servirá de tipo para la misma.

Condiciones para la subasta

1.º—Al no existir títulos de propiedad, la certificación supletoria, expedida por el señor registrador de la Propiedad, estará de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro título.

2.º—Que las deudoras o sus causahabientes podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

3.º—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de enajenación de los bienes.

4.º—El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

5.º—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Santander a 14 de junio de 1973.—El recaudador, José Martínez Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 66, de fecha 1 de los corrientes, anuncio de concurso para la adquisición de un microbús, tipo urbano, con destino al Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, se hace público, para general conocimiento, que queda suspendido dicho concurso.

Santander, 16 de junio de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

ADMON. DE JUSTICIA

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el nú-

mero 81 de 1973, en virtud de orden de la Superioridad, por muerte en accidente de circulación de Ubaldina Galíndez Larrazábal, contra Mariano Rondono Sánchez, y en el que aparece como responsable civil subsidiario Gabriel Guerra San Martín, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar a las partes para que el día 7 de julio, a las doce horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado, previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

El denunciado residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniere y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o que a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación de los herederos de Ubaldina Galíndez Larrazábal, expido la presente, en Medio Cudeyo a 8 de junio de 1973.—El secretario (ilegible).

I.126

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don José Hernández Bravo, hijo de Constancia y Paula, hoy fallecidos, que nació en Tordehumos (Valladolid) y falleció en la Casa de Salud Valdecilla de esta ciudad el día 4 de febrero de 1972, a la edad de 44 años, reclamándose la herencia por don Constancio Hernández Bravo, hermano de doble vínculo del finado, para sí y para sus hermanos, doña Amalia, don Tomás, doña Rufina, don Longinos y doña Cándida Hernández Bravo.

Y por medio del presente, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1973.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas, número 1.115 de 1972, seguido por malos tratos, contra José Enrique Sañudo Saiz, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de enero de 1973.—El señor juez municipal del número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Enrique Sañudo Saiz, de 19 años, soltero, peón y de esta vecindad, por escándalo y malos tratos; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Enrique Sañudo Saiz a la pena de mil pesetas de multa por cada una de las dos faltas señaladas o diez días de arresto subsidiario, caso de impago, por cada una de ellas, reprensión privada y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a José Enrique Sañudo Saiz, con domicilio desconocido, expido el presente testimonio, visado por S. S.^a, en Santander a 17 de febrero de 1973.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 374

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas, número 877/72, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 26 de febrero de 1973.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas número 378/72, resultando lesionada Cristine Pilar Bodoux, de 34 años de edad, casada, sus labores y vecina de Francia. Como parte, Angele Canduro, de 21 años de edad, casada, peluquera y vecina de Francia, contra Serge Bernard, mayor

de edad, casado, camarero y vecino de Francia.

Juicio de faltas número 877/72.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Serge Bernard, como autor penalmente responsable de una falta de lesiones, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes por carreteras españolas, costas del juicio y a que indemnice a las lesionadas, Cristine Bodoux y Angele Canduro, en el importe de los gastos médico-farmacéuticos que se hallan acreditados en autos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación a las partes, expido la presente, en Torrelavega a 26 de febrero de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 469

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 105 de 1973, seguido por daños-imprudencia, contra Karl Heinz Panten, aparece la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres, el señor juez municipal número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Karl Heinz Pante y Christine Seide, mayores de edad y residentes en Alemania y, subsidiariamente, la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, por daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Karl Heinz Panten a la pena de quinientas pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas a María-Antonia García Montes, y las costas del juicio.—Declarándose responsable civil subsidiaria a Christine Seide y absolviéndose libremente a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Karl Heinz Panten y Christine Seide, con domicilio en Alemania, expido la presente, visada por S. S.^a, en Santander a veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Ventura Villar Padín. 598

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas, número 110 de 1973, sobre daños-imprudencia, cito en forma legal al denunciado Juan López Contreras, para que el día 26 de junio, y hora de las diez cuarenta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 25 de mayo de 1973.—El secretario (ilegible). 1.066

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 892/72, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 2 de marzo de 1973.—El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, en representación de la acción pública, a virtud de diligencias previas, número 365/72, resultando lesionados Marie Josephe Solange, de 31 años de edad, casada, panadera y vecina de Anger (Francia), y Denis Manceau, de 8 años de edad, escolar y vecino de Etriche (Francia), contra Moise Benion Huert, de 33 años de edad, casado, panadero y vecino de Angers (Francia); y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Moise Benion Huert, como responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante un mes, costas del juicio y a que indemnice a los lesionados, Marie Josephe Solange y Denis Man-

ceau, y por éste, de ocho años, a su padre, Serge Manceau, en el importe de los gastos médicos y jornales dejados de percibir, que se determinaran en ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Moise Benion Solange, Marie Joseph Benion y Serge Manceau Leprince, vecinos de Francia, y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1973.—El juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario, Félix Arias Corcho. 494

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia los padrones de rústica y urbana de este Ayuntamiento y correspondientes al ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen, reclamaciones y alegaciones que puedan presentarse por los interesados.

Castro Urdiales, 13 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el expediente de habilitación y suplementos de créditos número uno, en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit de la liquidación del anterior ejercicio, se expone al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme al artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdáliga, 6 de junio de 1973.—El alcalde, Benigno García Palazuelos. 1.112

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, la de administración del Patrimonio y la de valores

independientes, correspondientes al ejercicio de 1972, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinadas y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Puente Viesgo, 7 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.113

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Durante el plazo de diez días, permanecerán expuestos al público, en la Secretaría municipal los padrones de las riquezas rústica y urbana y licencia fiscal del impuesto industrial del ejercicio de 1973, a los efectos de examen y reclamaciones.

Vega de Pas, 4 de junio de 1973.—El alcalde, F. Diego. 1.110

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las listas cobratorias del tránsito de animales del año 1973.

La nueva ordenanza municipal sobre puestos, barracas, etc., en la vía pública.

Vega de Pas, 4 de junio de 1973.—El alcalde, F. Diego. 1.110

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por don Francisco Ocejo López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico para reparación del autimóvil en la Plaza del Generalísimo, número 6 de Solares, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo, 5 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.070

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Por don Agustín Fernández García se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción de un silo, para almacenamiento de forraje, en el pueblo de Anaz, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Medio Cudeyo, 17 de mayo de 1973.—El alcalde (ilegible). —977

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Se hallan de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio de 1972:

a) Cuenta general del presupuesto ordinario.

b) Cuenta de administración del patrimonio.

c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas permanecerán expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho subsiguientes podrán presentarse, contra las mismas, los reparos y observaciones que sean procedentes.

Liérganes, 5 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible). 1.099

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Habiendo solicitado doña Begoña Martínez Cayón, vecina de Portugalete (Vizcaya), permiso para instalar un depósito de gas propano dentro de su finca de verano, sita en la plaza de Carlos V, número 39, se pone de manifiesto, a tenor de lo dispuesto en el apartado a), artículo 30, del Reglamento de actividades molestas, que cuantos se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el horario de oficina y en el término de diez días, a partir de esta publicación.

Laredo, 6 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Solicitada por "Talleres Bolado, S. L.", con domicilio social en Santander, la devolución de la fianza constituida para la instalación de alumbrado público en Matamorosa, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Enmedio, 13 de junio de 1973.—El alcalde, Pablo González.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Habiéndose aprobado el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1/73, dentro del presupuesto ordinario de 1973, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone el público por término de quince días, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la forma prevista en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Reocin, 5 de junio de 1973.—El alcalde, Manuel Rubín. 1.102

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Rasines, 9 de junio de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por don Juan Ignacio Irastorza Gollo, en nombre de "Gairas, S. L.", con domicilio en Santander, ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de una estación de servicio, en el kilómetro 376,250 de la carretera N-623, Burgos-Santander, con emplazamiento en Parbayón, de este término municipal.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento

de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 30 de mayo de 1973.—El alcalde, Manuel Avila Hondal. 1.095

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso convocado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 16 de abril de 1973, número 46, para cubrir en propiedad la plaza de alguacil de este Ayuntamiento:

Admitidos

Julián Pascual Plaza.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, para efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Santillana del Mar, 4 de junio de 1973.—El alcalde accidental, A. Gómez. 1.085

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

La Corporación Municipal de Alfoz de Lloredo, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 1973, aprobó el expediente número uno, del presupuesto ordinario vigente, por un importe de 109.864 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes, que en el mismo se consignan.

Dicho expediente se hallará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles.

Alfoz de Lloredo, 28 de mayo de 1973.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.093

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE HENARES (Palencia)

En esta localidad se hallan depositadas dos potras, o yeguas, desde primeros del presente mes, cuyas señas son las siguientes:

1.^a—Una potra, de color rojo, de tres años, de alzada 1,46 centímetros.

2.^a—Otra potra, de color entre ceniza y rojo, careta, de dos años, de alzada 1,40 centímetros.

Ambas sin ninguna clase de marca, cabezada o ramalillo.

De estar depositadas en esta localidad, ha sido dada cuenta al Puesto de la Guardia Civil, que a su vez lo ha comunicado a los limítrofes.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que, pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta de los animales, con arreglo al Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Villanueva de Henares, 22 de mayo de 1973.—El alcalde, José Luis Franco. 966

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Valdeprado del Río.
Las Rozas de Valdearroyo.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Hermanidad de Campoo de Suso.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Valdeprado del Río.
Las Rozas de Valdearroyo.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973